

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00481-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole de la falta de cumplimiento al requerimiento ordenado por este despacho desde el día 06 de octubre de 2021. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez reexaminado el plenario, se advierte que, por auto del 06 de octubre de 2021, se concedió a la parte actora el término de tres (03) días, para que procediera a acreditar y/o demostrar, que los poderes aportados a esta Judicatura, fueron debidamente otorgados por los señores CARLOS ANDRÉS BARROSO SANMIGUEL y PEDRO AUGUSTO BARROSO NIÑO, sin embargo, dicha orden no fue acatada por la parte interesada dentro del mencionado termino.

Por ende y en consideración de lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la parte demandada, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha **06 de octubre** hogaño, lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. de P.<sup>1</sup>, sobre la respectiva actuación, esto es, sobre la contestación de la demanda.

Por último, se advierte a la parte demandada que cuenta con 30 días, a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ

<sup>1</sup> Art. 317 CGP. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) (negrilla, subraya y cursiva del Juzgado)